



139

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-77-2011-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, practicado por La Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, contra los señores **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidora Propietaria; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, Octava Regidora Propietaria, quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, fs. 36; en su carácter personal los señores **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES** Y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, fs. 56 y la Licenciada **MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, fs. 122.

LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha uno de diciembre de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 34** y se

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 35**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los Artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado a **fs. 41 al 44** del presente Juicio.

III-) A **fs. 45** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 46 al 55** los Emplazamientos realizados a los señores **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA, SONIA ISABEL REYES FERNAN, ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS, MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS, ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS, RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA, SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES, CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO y JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, respectivamente.

IV-) A **fs. 56**, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS, JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ, RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA, CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO, SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES Y SONIA ISABEL REYES FERNAN**, quiénes en lo pertinente manifiestan: *“REPARO UNO HALLAZGO 4.2.1 ASPECTOS FINANCIEROS.- PAGO DE DAÑO A TERCEROS POR ACCIDENTE DE TRANSITO. COMENTARIO: A ustedes comunicamos que el Concejo Municipal verifico los hechos que rodearon los acontecimientos del accidente de tránsito revisando los expedientes emitidos por la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la Republica y los testimonios de las personas involucradas en el hecho, y considerando el bien común de todas la personas involucradas este consejo municipal tomo a bien acatar lo dispuesto por la Fiscalía General de la republica en relación a conciliar con las personas perjudicadas en el accidente; por lo que el concejo municipal verifico en el presupuesto y partida para responder ante terceros y acordó responder antes los daños ocasionados; así mismo este consejo municipal recomendó al Sr. Alcalde que girara instrucciones al concejal involucrado que en lo sucesivo queda excluido de realizar cualquier función que tenga*



136

como finalidad el uso del equipo de transporte de la municipalidad por lo que consideramos que el Concejo Municipal Actúo apegado a derecho sin violentar lo que establece la Ley por lo que esperamos que sean considerados dichos argumentos y se no exonere de la responsabilidad patrimonial a la que se nos ha señalado. (Ver Anexo 1; 27 páginas). REPARO DOS HALLAZGO 4.2.2 ASPECTOS FINANCIEROS.- PAGOS EN CONCEPTO DE DEPÓSITO DE BASURA EN RELLENO SANITARIO. COMENTARIO: Se les comunica que el concejo municipal reintegro la cantidad de \$ 14,300.00, Dólares en concepto de 130 viajes de basura según Formula IISAM Serie "E" Numero: 0485425 de Fecha 09 de Noviembre del año 2011; según concepto en la Formula " Reintegro por Hallazgo de Auditoría Financiera del año 2010 por 130 Viajes de Basura"; cantidad que fue Depositada en el Banco Hipotecario de la Ciudad de San miguel en la cuenta corriente Numero 004-7000-1240 correspondiente al 75%; según remesa Numero 01431600 de Fecha 09 de Noviembre del año 201 y descargado en el libro contable según movimiento contable 21109024; 21101001 correspondiente al comprobante contable. (Ver anexo # 2, 3 páginas). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO HALLAZGO 2.3.1 ASPECTOS DE FINANCIEROS .ACTUALIZACION DE INVENTARIO DE BIENES. COMENTARIO: La municipalidad se encuentra levantando el Inventario de Bienes muebles Institucional, a la fecha el Inventario se encuentra en la etapa final de su elaboración ya que el consejo municipal saliente no dejo evidencia del Inventario Institucional que poseía. (Ver Anexo 1; 1 página). REPARO DOS HALLAZGO 2.3.2 ASPECTOS DE FINANCIEROS.- DEFICIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES DE USO. COMENTARIO: El consejo saliente no entrego el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles Institucional por lo que no se tenía un valor establecido de las propiedades de la municipalidad y los valores que se poseían no coinciden con los valores reales ya que estos documentos no corresponden a un inventario por lo que el Consejo Municipal se encuentra trabajando en la modernización del inventario Institucional y de esa manera poder solventar las deficiencias señaladas en este hallazgo.(Ver anexo 2; 1 Pagina). REPARO TRES HALLAZGO 3.2.1 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO. COMENTARIO: Se han solventado en su mayoría las deficiencias señaladas en este hallazgo lo cual en futuras auditorias se verán solucionadas en su totalidad (Ver Anexo 3; 7 páginas). REPARO CUATRO HALLAZGO 4.2.3 PAGOS DE ESTIMACION SIN AVANCE DE OBRA. COMENTARIO: El Concejo municipal Cancelo la Cantidad de \$295000.00 al Empresa Constructora del Proyecto: "Construcción de Mercado Municipal"; sin estimación ya que dicha cantidad se encontraba estipulada en la en la Cláusula Quinta: Forma de Pago del contrato de Ejecución la cual establece lo siguiente: "Por su parte el contratante se obliga a pagar al contratista para la construcción especifica en los anexos de este contrato la cantidad de DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del valor del contrato y el resto según estimaciones presentadas por el contratista, amortizándose en cada estimación el anticipo." Por lo que el consejo municipal cancelo

dicha cantidad según lo que establece el contrato; cabe mencionar que dicho proyecto ya se encuentra finalizado y decepcionado por esta municipalidad la cual reúne todos los requisitos que la carpeta técnica establecía. (Ver Anexo 4; 11 páginas). Notificaciones. Toda correspondencia se recibirá en la siguiente dirección, Barrio el Centro frente al Parque Municipal, Local de la Alcaldía Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión; teléfono 26490303, 26683100 y al Fax 26683131. Nota Aclaratoria el Sr Héctor Napoleón Arqueta Amaya, Tercer Regidor Propietario, Manuel de Jesús Paz Rivas, Quinto Regidor Propietario no firman por Encontrarse viviendo en el Extranjero y el Sr. Roberto Carlos Arias Larios, Sindico Municipal no firma por no saber sido localizado.""". Por auto de fs. 112, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordeno incorporar la documentación presentada como prueba de descargo.

A fs. 122, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, quién en lo pertinente manifiestan: *""Que mi representado fue Tercer Regidor Propietario de la Municipalidad de San Alejo, La Unión, en el Periodo Constitucional comprendido del día uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil once. > Que en Auditoría realizada por la Corte de Cuenta de La República, encontraron hallazgos de probables inconsistencias que dan lugar a reparo Patrimonial y Administrativo. > Estos hallazgos han dado lugar al Juicio de Cuentas con la referencia JC- 77-2011-8. > Que por razones de fuerza mayor mi representado se fue a residir a los Estados Unidos de América, lo que ha imposibilitado que se entere de las notificaciones de autos interlocutorios del juicio. > No habiendo acudido al juicio ha sido declarado rebelde. > Con instrucciones precisas de mi representado vengo a romper la rebeldía ya adherirme al referido juicio de cuantas en el estado en que se encuentra señalando para oír notificaciones vía electrónica.""*. Por auto de fs. 128, se tuvo por parte a la referida profesional.

V-) Por auto de fs. 118, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de esta Corte, la cual fue evacuada, por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, a fs. 121, quién en lo pertinente manifiesta: *""Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día once de enero del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO UNO, PAGO DE DAÑOS A TERCEROS POR ACCIDENTE DE TRANSITO, con relación a este reparo los responsables del mismo aceptan que realizaron el pago por daños, sin que presenten prueba que al responsable del accidente le hayan descontado lo erogado por las arcas*



137

Municipales, por lo que la responsabilidad se mantiene y los responsables deben ser condenados. REPARO DOS, PAGOS EN CONCEPTO DE DEPOSITO DE BASURA EN RELLENO SANITARIO, con relación a este reparo, los responsables del mismo han presentado recibo de ingreso ES 0485425 en el cual esta reintegrando la cantidad reparada, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece. REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ACTUALIZACION DE INVENTARIO DE BIENES, REPARO DOS, con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan que aun no cuentan con la totalidad del inventario, por lo que la responsabilidad se confirma y los responsables deben ser condenados. REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE INVERSIONES EN BIENES DE USO, con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado prueba que el señalamiento se encuentre superado por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO, con relación al presente reparo los responsables del mismo no han presentado prueba que exista la unidad de Auditoría Interna, no presentan prueba de haber realizado evaluación del desempeño ni evaluación del porcentaje de ejecución del Plan Estratégico, ni tampoco presentan informes de las actividades realizadas por la unidad de cuentas corrientes, por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PAGO DE ESTIMACION SIN AVANCE DE OBRA, con relación a este reparo el suscrito considera que los servidores actuantes cuestionados, si se apegaron a lo establecido en el contrato, ya que la cláusula quinta así lo señalaba, por lo que considero que dicha cláusula es la que no era acorde con la cláusula general 56 de las bases de licitación del proyecto cuestionado y es lo que debió señalar los auditores, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece. En virtud de la interrupción de la rebeldía decretada al señor Héctor Napoleón Argueta Amaya, se concedió nuevamente audiencia al Ministerio Público, para que se pronunciara sobre lo expuesto por la Apoderada de dicho servidor público, la cual fue contestada por el Licenciado **RIVERA LOPEZ**, a fs. 132, quien lo pertinente manifiesta: "Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas y quince minutos del día veinticinco de enero del presenta año, en el cual se concede nueva audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los siguientes términos: con relación al escrito presentado por la Licenciada Mercedes Lourdes Merlos Araujo, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor Héctor Napoleón Argueta Amaya y en vista que no ha aportado argumentación alguna ni ha presentado nueva prueba para desvanecer el reparo, ratifico mi opinión vertida en mi escrito presentado a esta Honorable Cámara con fecha dieciocho de enero del presenta año."

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, documentación presentada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO UNO**, bajo el título “**PAGO DE DAÑOS A TERCEROS POR ACCIDENTE DE TRANSITO**”, en relación a que la *Municipalidad canceló la cantidad de Siete Mil Ochocientos Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América \$7,898.00, en concepto de daños a terceros, ocasionados por accidente de transito con vehiculo Municipal, ocurrido en la autopista a La Unión el día veinticinco de abril de dos mil diez, en el cual según requerimiento de la Fiscalía General de la Republica, existían elementos sustanciales de convicción que sostenían como probable autor directo al conductor del vehiculo Municipal; sin embargo, el Concejo Municipal no estableció ninguna responsabilidad sobre la persona que manejaba la unidad de transporte.* Responsabilidad atribuida los señores **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidora Propietaria; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERNAN**, Octavo Regidor Propietario. Sobre el particular, los servidores actuantes, sostienen entre otros aspectos, haber verificado los hechos que rodearon el accidente; en ese sentido, afirman, haber constatado todos los documentos relativos al hecho; asimismo, señalan que por recomendación del Ministerio Público, decidieron llegar a un arreglo conciliatorio con las personas afectadas. En ese orden de ideas, argumentan que se contaba en el presupuesto municipal aprobado, con una partida contable para responder por daños a terceros. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 61 al 87. En lo que respecta a la Licenciada **Mercedes Lourdes Merlos Araujo**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **Héctor Napoleón Argueta Amaya**, únicamente se limitó a mostrarse parte en el presente Juicio, por lo que no incorporo documentación como prueba de descargo. En cuanto a los reparados **Roberto Carlos Arias Larios** y **Manuel de Jesús Paz Rivas**, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil once, **fs.**



138

112, fueron declarados Rebeldes, estado que no interrumpieron en el Presente Juicio. Por su parte la **Representación Fiscal**, señala en su opinión de merito que los responsables del mismo, aceptan haber realizado el pago por daños, sin que presentaran prueba que al responsable del accidente le hayan descontado lo erogado por la Municipalidad, por lo que considera que el reparo debe mantenerse. En ese contexto, esta **Cámara** determina que efectivamente los reparados mediante sus alegatos, han confirmado haber efectuado el pago por la cantidad relacionada y en el concepto ya descrito. No obstante, lo anterior es procedente establecer que a través de la prueba presentada, han demostrado la legalidad del gasto, correspondiendo dichos documentos a certificaciones del acta de inspección policial, acta de audiencia inicial ante el Juzgado Primero de Paz de la Unión, resolución emitida por dicho Tribunal, actas notariales de conciliación entre el causante del accidente y las lesionas, así como con el Apoderado General Judicial de la propietaria del vehículo que resultó con daños materiales, documentos con los cuales se determinan los pormenores del pago efectuado. Asimismo, corren agregados los recibos firmados por el Apoderado de la propietaria del vehículo, apareciendo en éstos los detalles sobre la autorización del egreso, mediante acuerdo municipal y el Tomado Razón, en cuanto a la aplicación del gasto a la partida contable respectiva, también dichos servidores actuantes, aportaron el detalle del egreso del fondo común en concepto final de pago por daños a terceros ocasionados por vehículo Municipal, los comprobantes contables respectivos, que confirman que la erogación de la suma de Siete Mil Ochocientos Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América **\$7,898.00**, fue aplicada a la partida contable respectiva en las cuentas catalogadas en: pago a personas naturales e indemnizaciones. Por todo lo anterior se concluye que el reparo se desvirtúa. REPARO DOS, bajo el título **"PAGOS EN CONCEPTO DE DEPÓSITO DE BASURA EN RELLENO SANITARIO"**, en relación a que la Municipalidad realizó pagos con recursos FODES 75%, en concepto de transporte de basura y el derecho por depositarla en el relleno sanitario de ASINORLU, en la ciudad de Santa Rosa de Lima; no obstante, según el detalle de la empresa mencionada, se recibieron doscientos diez traslados de basura, de los cuales se emitió un recibo por cada uno de ellos; sin embargo, los registros de la Municipalidad reflejaron la salida de trescientos cuarenta, correspondiendo a Ciento Diez Dólares de los Estados Unidos de América **\$110.00** cada uno, por lo que se canceló de más la suma de Catorce Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América **\$14.300.00**, equivalentes a ciento treinta traslados, sin justificación. Responsabilidad atribuida los señores

INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidora Propietaria; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, Octavo Regidor Propietario. Sobre el particular los servidores actuantes, afirman haber reintegrado la cantidad señalada en el reparo, para lo cual detallan la manera en que esto tuvo lugar. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs.88 al 90. En lo que respecta a la Licenciada **Mercedes Lourdes Merlos Araujo**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **Héctor Napoleón Argueta Amaya**, únicamente se limito a mostrarse parte en el presente Juicio, por lo que no incorporo documentación como prueba de descargo. En cuanto a los reparados **Roberto Carlos Arias Larios y Manuel de Jesús Paz Rivas**, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil once, **fs. 112**, fueron declarados Rebeldes, estado que no interrumpieron en el Presente Juicio. Por su parte la **Representación Fiscal**, señala en su opinión de mérito, que por haber reintegrado los servidores actuantes la suma cuestionada, el reparo debe desvanecerse. En el contexto anterior, esta **Cámara**, considera que la documentación presentada por los servidores actuantes, la cual consiste en el recibo de ingreso formula 11SAM número ES cero cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco, Serie "E" de fecha nueve de noviembre del año dos mil once, por la cantidad de Catorce Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América, copia de remesa de la misma fecha en cuenta corriente del Banco Hipotecario, así como el comprobante contable de ingreso, se determina que se efectuó el reintegro de los fondos cuestionados en concepto de pago por el transporte de basura y derecho de depósito en el relleno sanitario, por lo que habiendo ingresado la suma mencionada al fondo de la municipalidad, se supera la disminución causada al patrimonio de la comuna, con base a ello **el reparo no subsiste.** En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos que se detallan a continuación el pronunciamiento es el siguiente: **Reparos Uno y Dos: REPARO ÚNO**, bajo el título "**ACTUALIZACION DE INVENTARIO DE BIENES**", en relación a que la Municipalidad no había



139

organizado adecuadamente el inventario de bienes institucionales, ya que en el control que mantenían, no se establecía la ubicación del bien y la descripción específica de los mismos; además no se incluyó la totalidad de los bienes, debido a que no se actualizó con las adquisiciones de los últimos dos años. Y **REPARO DOS**, bajo el título “DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE INVERSIONES EN BIENES DE USO”, en relación a que al examinar las cuentas del rubro Inversiones en Bienes de Uso, se encontraron las siguientes deficiencias: **a)** no se había registrado en el Sub Grupo 241 Bienes Depreciables, el valor de los Edificios propiedad de la Municipalidad. **b)** no se registró en el Sub Grupo 243 Bienes No Depreciables, la totalidad de inmuebles que poseía la Municipalidad, existiendo una diferencia de Veintiún mil Ciento Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Siete Centavos **\$21,103.07** entre lo registrado y el detalle de inmuebles proporcionados por sindicatura. **c)** existían inmuebles que no poseían la respectiva Escritura Pública que demostrara la propiedad de la Municipalidad; sin embargo, contablemente no se había realizado la separación de los registros. Y **d)** no se revaluaron los inmuebles de la Municipalidad. La deficiencia antes mencionada, se debió a la falta de gestión del Concejo Municipal, en cuanto a proporcionar la documentación al Departamento de Contabilidad para su respectivo registro. Responsabilidades atribuidas a los señores **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidora Propietaria; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, Octavo Regidor Propietario. De lo antes señalado, los servidores actuantes manifiestan en cuanto al **Reparo uno**, que la Municipalidad al momento de presentación de su escrito, se encontraba levantando el inventario de bienes muebles Institucional, aduciendo que ello ya estaba en la etapa final de elaboración. Y sobre el **Reparo dos**, sostiene, que el Concejo saliente no entregó el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles Institucional, por lo que no se tenía un valor establecido de las propiedades de la Comuna, ya que según los reparados, los valores que se tenía no coincidían con los valores reales, por no corresponder a un inventario, señalando además que al momento de presentar su libelo el Concejo se encontraba en la etapa final de la

elaboración del Inventario Institucional. Como prueba de descargo han agregado la documentación de fs. 92 y 93. En lo que respecta a la Licenciada **Mercedes Lourdes Merlos Araujo**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **Héctor Napoleón Argueta Amaya**, únicamente se limitó a mostrarse parte en el presente Juicio, por lo que no incorporo documentación como prueba de descargo. En cuanto a los reparados **Roberto Carlos Arias Larios y Manuel de Jesús Paz Rivas**, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil once, **fs. 112**, fueron declarados Rebeldes, estado que no interrumpieron en el Presente Juicio. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, señala en cuanto al **Reparo uno**, que los mismos reparados afirman no tener el Inventario en su totalidad, por lo que sostiene que este debe mantenerse. Y sobre el **Reparo dos**, acota que éstos no han presentado prueba que demuestre que el señalamiento ha sido superado, por lo que este reparo debe mantenerse. En base a lo antes expuesto, esta **Cámara** al analizar los argumentos brindados, considera que los servidores actuantes, han aceptado lo señalado en los reparos que nos ocupan; no obstante, también han sostenido, al comparecer al presente Juicio, que se encontraban en proceso de solventar las deficiencias, para lo cual aportaron certificación del Acuerdo Municipal número Cuatro, del Acta Número Diecisiete, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil once, por medio del cual autorizaron al entonces Alcalde Municipal, para que girara instrucciones al Asesor Municipal, a fin de que éste elaborara el inventario e instructivo de bienes muebles e inmuebles del municipio, empero dicho documento únicamente demuestra las acciones tomadas, pero de manera posterior, confirmándose que durante el periodo objeto de examen, existieron las condiciones reportadas por el auditor en los hallazgos que dieron origen a los reparos en comento, por lo cual es procedente concluir que los **Reparos Uno y Dos se confirman. REPARO TRES**, bajo el título **“DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO”**, en relación a que se observó que existían deficiencias relacionadas con los lineamientos establecidos por el Concejo Municipal, para mantener un sistema de control interno, que ayudara a conservar las operaciones de la Municipalidad de manera efectiva, las cuales son las siguientes: **a) El encargado de Catastro no conocía las funciones de su Unidad establecidas en el Manual de Funciones. b) No elaboraban informes de las actividades realizadas por la unidad de Cuentas Corrientes. c) No se realizó evaluación de desempeño al personal. d) En el área de catastro, no elaboraban Plan de Trabajo Anual. e) No se estableció una matriz de riesgos identificados en forma interna y externa. f) No tenían definido por escrito políticas y procedimientos**



140

para la vigilancia, conciliación, comparación y control de las actividades municipales. **g)** No se creó la unidad de Auditoría Interna. **h)** No se evaluó el porcentaje de ejecución del Plan Estratégico. **i)** Los bienes muebles no estaban codificados y no se había asignado a un responsable. Y **j)** No se revisó y actualizó el contenido de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad desde su creación en el dos mil cuatro. Responsabilidad atribuida los señores **INMAR** *

DANIEL BARRERA CHÁVEZ, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidora Propietaria; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, Octava Regidora Propietaria. Sobre tal particular, los reparados, aseguran haber solventado en su mayoría las deficiencias señaladas, asegurando que sería exámenes de auditoría futuros, que se comprobaría el cumplimiento de estas en su totalidad. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 94 al 100. En lo que respecta a la Licenciada **Mercedes Lourdes Merlos Araujo**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **Héctor Napoleón Argueta Amaya**, únicamente se limitó a mostrarse parte en el presente Juicio, por lo que no incorporo documentación como prueba de descargo. En cuanto a los reparados **Roberto Carlos Arias Larios y Manuel de Jesús Paz Rivas**, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil once, **fs. 112**, fueron declarados Rebeldes, estado que no interrumpieron en el Presente Juicio. Por su parte la **Representación Fiscal**, expone que los servidores actuantes, no han presentado prueba sobre la existencia de la Unidad de Auditoría Interna, así como del haber realizado la evaluación de desempeño y porcentaje de ejecución del Plan Estratégico, y los Informes de las Actividades realizada por la Unidad de Cuentas Corrientes, por lo que sostiene que el reparo debe mantenerse. En ese contexto, esta **Cámara** hace la siguiente consideración, los reparados en su defensa, afirman haber cumplido con la mayoría de las deficiencias señaladas en el presente reparo, para lo cual han incorporado una fotocopia certificada notarialmente del Manual de Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad, fs. 94 al 100; sin embargo, es procedente señalar que con el

documento ya citado, únicamente demuestran el cumplimiento posterior al periodo auditado, de una de las diez deficiencias reportadas por el auditor en su hallazgo, estableciéndose en ese sentido que la condición se confirma, por lo cual **el reparo subsiste. REPARO CUATRO**, bajo el titulo **“PAGO DE ESTIMACIÓN SIN AVANCE DE OBRA”**, en relación a *que el que se canceló la cantidad de Doscientos Noventa y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América \$295.000.00, a la empresa constructora del Proyecto “Construcción de Mercado Municipal”, sin que este fuera justificado con la respectiva estimación por avance de obra, aprobada por el supervisor y que este se efectuó en la misma fecha que indicaba la orden de inicio.* Responsabilidad atribuida a los señores los señores **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidora Propietaria; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, Octava Regidora Propietaria. Sobre lo atribuido, los reparados afirman que la cantidad relacionada, se canceló en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato, relativa a la forma de pago. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 101 al 111. En lo que respecta a la Licenciada **Mercedes Lourdes Merlos Araujo**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **Héctor Napoleón Argueta Amaya**, únicamente se limitó a mostrarse parte en el presente Juicio, por lo que no incorporo documentación como prueba de descargo. En cuanto a los reparados **Roberto Carlos Arias Larios y Manuel de Jesús Paz Rivas**, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil once, **fs. 112**, fueron declarados Rebeldes, estado que no interrumpieron en el Presente Juicio. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de merito, considera que los servidores actuantes, se apegaron a lo establecido en el contrato, ya que la Cláusula Quinta así lo señalaba, mas no así la cláusula general cincuenta y seis de las bases de licitación del proyecto cuestionado, por lo que considera que el reparo debe desvanecerse. De lo anterior, esta **Cámara**, considera que los argumentos expuestos por los reparados en el ejercicio legal de su derecho de defensa, mediante los cuales han sostenido que el pago realizado,

se hizo de conformidad a la Cláusula Quinta del Contrato firmado entre la Municipalidad y el contratista Constructora Romero Espinal, Sociedad Anónima de Capital Variable, el día catorce de diciembre de dos mil diez, se han respaldado a través de la copia certificada del correspondiente contrato, en el que efectivamente aparecen las condiciones en que se efectuarían los pagos, señalando literalmente lo siguiente: *"por su parte el Contratante se obliga a pagar al Contratista por la Construcción especificada en los anexos de este Contrato la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del valor del contrato y el resto según estimaciones presentadas por el contratista, amortizándose en cada estimación el anticipo"*. Aunado a ello, también aportaron el Acta de Recepción Final de la Obra, Acta de Toma de Posesión y la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con lo que también sustentan la finalización del proceso de ejecución de la obra. A tenor de lo anterior y en concordancia con lo expuesto y solicitado por la Representación Fiscal, se concluye que el reparo no subsiste.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el REPARO UNO, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia ABSUELVASELES, a los señores **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidora Propietaria; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, Octavo Regidor Propietario, de pagar en grado de responsabilidad Conjunta, la cantidad de *SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **\$7,898.00.**

II-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, por

el **REPARO DOS**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVASELES**, a los señores **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidora Propietaria; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, Octavo Regidor Propietario, de pagar en grado de responsabilidad Conjunta, la cantidad de *CATORCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **\$14,300.00**.

III-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS Y TRES**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **CONDENASELES**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de *SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **\$600.00**; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de *CIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **\$110.00**; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de *CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* **\$100.00**, multas equivalentes al **diez por ciento** del Salario percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidora Propietaria; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, Octava Regidora Propietaria, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS* **\$103.80**, equivalentes al **cincuenta por ciento** de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad. IV-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO CUATRO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **ABSUELVASELES**, al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores **INMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ**, Alcalde Municipal; **ROBERTO CARLOS ARIAS LARIOS**, Síndico Municipal; **ÁNGEL AMADO RUBIO CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **HÉCTOR NAPOLEÓN ARGUETA AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **RODOLFO ARÍSTIDES MARTÍNEZ HERRERA**, Cuarto Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESÚS PAZ RIVAS**, Quinto Regidora Propietaria; **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ VILLATORO**, Sexto Regidor Propietario; **SANTOS ANTONIO ROMERO MARCHANTES**, Séptimo Regidor Propietario y **SONIA ISABEL REYES FERMAN**, Octava Regidora Propietaria. III-) Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación Y IV-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período relacionado en el preámbulo de la presente Sentencia, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,



[Signature]
Secretario de Actuaciones.

JC-77-2011-8

Hac.

Ref. Fiscal: 457-DE-UJC-12-2011

Lic. Néstor Emilio Rivera López.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día dieciocho de abril de dos mil trece.

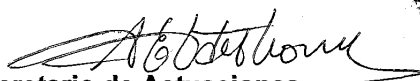
Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las **ocho horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece**, que corre agregada de folios **135 al 142** del presente Juicio, declárase ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,




Secretario de Actuaciones.

JC-77-2011-8

Hac.

Ref. Fiscal: 457-DE-UJC-12-2011

Lic. Néstor Emilio Rivera López.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ALEJO
DEPARTAMENTO DE LA UNION, POR EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

SAN MIGUEL, NOVIEMBRE DE 2011

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

INDICE



CONTENIDO

1.1	Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1	Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2	Sobre aspectos financieros	1
1.1.3	Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4	Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2	Comentarios de la Administración	2
1.3	Comentario de los Auditores	2
2.	ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1	Dictamen de los auditores	3
2.2	Información financiera examinada	4
2.3	Hallazgos sobre aspectos financiero	4
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1	Informe de los auditores	8
3.2	Hallazgos sobre aspectos de control interno	10
4.	ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTO Y NORMAS APLICABLES	
4.1	Informe de los auditores	13
4.2	Hallazgos sobre aspectos incumplimientos de leyes, reglamento y normas aplicables	14
5.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	18
6.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	18
7.	RECOMENDACIONES	18



San Miguel, 24 de noviembre de 2011

Señores
Concejo Municipal de San Alejo
Departamento de La Unión
Presente.

El informe en referencia contiene los resultados de nuestra Auditoría a los Estados Financieros, emitidos por la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, se ha emitido un dictamen con salvedad.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría, revelaron los siguientes incumplimientos:

- Actualización de inventario de bienes.
- Deficiencias en registros de inversiones en bienes de uso.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría, revelaron los siguientes incumplimientos:

- Deficiencias de Control Interno

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamento y normas aplicables

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría, revelaron los siguientes incumplimientos:

- Pagos de daños a terceros por accidente de tránsito.
- Pagos en concepto de depósitos de basura en relleno sanitario.



- Pagos de estimación sin avance de obra

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Interna y Externa.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de informes anteriores, debido a que el Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, no contiene recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal presentó los comentarios a los señalamientos comunicados, estos están incorporados textualmente en los hallazgos desarrollados en el presente Informe.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Administración Municipal, así como la documentación presentada, fueron analizados, considerados y se anexan a papeles de trabajo.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de San Alejo
Departamento de La Unión
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Alejo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

- Actualización de inventario de bienes.
- Deficiencias en registros de inversiones en bienes de uso.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Alejo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 24 de noviembre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

2.3. HALLAZGOS DE ASPECTOS FINANCIERO.

2.3.1. ACTUALIZACION DE INVENTARIO DE BIENES

Comprobamos que la Municipalidad de San Alejo no ha organizado adecuadamente el inventario de bienes institucionales, el control que mantienen no establece la ubicación del bien y la descripción específica de los mismos, además verificamos que no incluye la totalidad de bienes, dado que no se ha actualizado con las adquisiciones de los últimos dos años.

El artículo 31 numeral 1 del Código Municipal dice: “Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio”

Las Normas C 2.4 Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, en el numeral 3 Control Físico de los bienes de larga duración del Sub Sistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico SAFI, estipula:” Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no gestionó la actualización del inventario de bienes institucionales.

La falta de actualización de bienes muebles origina que los registros contables no posean documentación de respaldo en lo referente a los registros del Grupo 24 Inversiones en Bienes de Uso; y el posible riesgo de extravío.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal mediante nota sin fecha, y recibida el 24 de noviembre de 2011, manifestó: “El día 4 de Noviembre se nos comunicó en el Hallazgo Potencial de



Auditoria No. 2 cuyo título era FALTA DE ESTRUCTURA ADECUADA ACTUALIZACION DE INVENTARIOS DE BIENES. A ustedes manifestamos en esa ocasión que estamos en la etapa final de la elaboración del inventario de los bienes muebles de la Municipalidad para tener actualizado el inventario y depurar los bienes que se encuentran obsoletos hasta la fecha, hacemos de su conocimiento que dicho inventario no lo podemos elaborar de la noche a la mañana por lo cual consideramos que en próximas auditorias se le puede dar seguimiento a la deficiencia planteada. En los comentarios de los Auditores manifiestan que no se les presentó evidencia, queremos aclarar que nunca hemos dicho que se les presento documentación, si no que se está trabajando en la documentación, correspondiente”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, confirma la existencia de la deficiencia; por lo tanto, se mantiene.

2.3.2 DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE INVERSIONES EN BIENES DE USO

Al examinar las cuentas del rubro Inversiones en Bienes de Uso encontramos las siguientes deficiencias:

- a) No se ha registrado en el Sub Grupo 241 Bienes Depreciables, el valor de los Edificios propiedad de la Municipalidad de San Alejo.
- b) No se ha registrado en el Sub Grupo 243 Bienes No Depreciables, la totalidad de inmuebles que posee la Municipalidad, existe una diferencia de \$ 21,103.07 entre lo registrado y el detalle de inmuebles proporcionado por sindicatura.
- c) Existen inmuebles que no poseen la respectiva escritura pública que demuestre la propiedad de la Municipalidad; sin embargo, contablemente no se ha realizado la separación de los registros.
- d) No se han revaluado los inmuebles de la Municipalidad.

El artículo 61 numeral 1 y 2 del Código Municipal regula: Art. 61.- Son bienes del Municipio: 1.Los de uso público, tales como plazas, áreas verdes y otros análogos; 2.- Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiriera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal.

El artículo 104 del Código Municipal , literales a) y c) nos dicen: “El municipio está obligado a: a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental; c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; “



Artículo 197, literal c del Reglamento de Aplicación de la Ley AFI estipula: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo"

La Norma C 2.11. Norma Sobre Actualización de Recursos y Obligaciones, numeral 5 Actualización de Inversiones en Bienes de Uso del Sub Sistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico SAFI, estipula: "Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores, deberán ajustarse con el índice de actualización anual. Similar criterio deberá aplicarse respecto de la Depreciación Acumulada de cada bien, en forma previa al cálculo de la amortización del período contable. Las adquisiciones de bienes efectuadas en el curso del ejercicio contable, deberán ajustarse con el índice de actualización resultante del número de meses de permanencia en las actividades institucionales o productivas, previo al cálculo de la amortización del período. Los bienes dados de baja, liquidados o vendidos, durante el período contable, no estarán afectos al proceso de actualización por el tiempo de permanencia en las actividades institucionales o productivas. Las variaciones por efecto de la actualización deberán registrarse directamente en las cuentas que generaron el movimiento, reflejando el resultado neto en la cuenta de ingresos de gestión "CORRECCION DE RECURSOS".

La Norma C 2.12. Normas Sobre Depreciación de los Bienes de Larga Duración, numeral 2 Método de Depreciación del Sub Sistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico SAFI, estipula: "Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante. La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Bienes	Factor Anual	Plazo
Edificaciones y obras de infraestructura	0.025	40 años
Maquinaria de producción y Equipo de Transporte	0.10	10 años
Otros Bienes Muebles	0.20	5 años

Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva.

En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes



al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas.”

Las deficiencias se producen por falta de gestión del Concejo Municipal, en cuanto a proporcionar toda la documentación al Departamento de Contabilidad, para su respectivo registro.

Lo anterior origina que los estados financieros al 31 de diciembre de 2010, no reflejen cifras correctas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal no emitió comentarios sobre esta deficiencia; sin embargo, la Contadora Municipal en nota de fecha 16 de noviembre del 2011, expresó: “a) Se ha manifestado que no posee documentación para poder realizar dicho registro; pero en conversación con los miembros del Concejo argumentan que harán las depuraciones necesarias en el inventario para que se pueda contabilizar. b) No se puede corroborar que dicha cantidad sea la correcta ya que desde que la Auditora me presento este hallazgo de fecha 07/11/ del corriente año le pedí dicho informe al Síndico y hasta la fecha no lo poseo por lo que no puedo verificar que la cantidad que hace falta sea la correcta para poder realizar el respectivo ajuste si fuera necesario. Además como Departamento Contable cada año se pide para la actualización correspondiente del inventario. c) Si no tengo documentación por ende no puedo realizar dichas separaciones; porque para poder hacerla necesito tener evidencia para poder demostrarla en futuras Auditorias. d) El Concejo Municipal manifiesta que trabajaran sobre dichas revaluaciones; y al tenerlas se harán los registros respectivos.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios confirman la deficiencia; por lo tanto se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal, San Alejo
Departamento de La Unión
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Alejo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Alejo, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Alejo, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la

Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

- Deficiencias de Control Interno

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 24 de noviembre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD





3.2 HALLAZGOS DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.2.1. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Observamos que existen deficiencias relacionadas con los lineamientos establecidos por el Concejo Municipal, para mantener un sistema de control interno que ayude a conservar las operaciones de la Municipalidad efectivamente. Se detallan así:

- a) El encargado de Catastro no conoce las funciones de su Unidad establecidas en el Manual de Funciones.
- b) No elaboran informes de las actividades realizadas por la unidad de Cuentas Corrientes
- c) No se realiza evaluación de desempeño al personal.
- d) En el área de catastro, no elaboran Plan de Trabajo Anual.
- e) No se ha establecido una matriz de riesgos identificados en forma interna y externa.
- f) No tienen definido por escrito políticas y procedimientos para la vigilancia, conciliación, comparación y control de las actividades municipales.
- g) No se ha creado la unidad de Auditoría Interna.
- h) No se ha evaluado el porcentaje de ejecución del Plan Estratégico.
- i) Los bienes muebles no están codificados y no se han asignado a un responsable.
- j) No se ha revisado y actualizado el contenido de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de San Alejo desde su creación en el año 2004.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Alejo, expresa:

- a) Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal y jefaturas en el área de su competencia institucional. Corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.
- b) Art. 12, inciso tercero: Los funcionarios y empleados, serán responsables en el cumplimiento de una competencia delegada, sobre la cual deberá de rendir cuentas; por su parte, la autoridad que delega la función del proceso comparte la responsabilidad final con aquel a quien la asignación recae.
- c) Art. 15.- El Concejo Municipal, establecerá dentro del contenido del Reglamento Interno de Trabajo, las políticas y prácticas del personal, fundamentalmente las orientadas a: Reclutamiento, selección, contratación, inducción, entrenamiento, evaluación, capacitación, promoción y por supuesto, las acciones disciplinarias.
- d) Art. 26.- El Concejo Municipal, sus titulares gerenciales y jefaturas, tendrán la responsabilidad de formular una planificación participativa, concordante al proceso de elaboración del Anteproyecto Anual de Presupuesto; así mismo, divulgarlo a todo el personal involucrado en las labores de ejecución.



- e) Art. 29.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán de identificar aquellos factores de riesgos externo posibles, que puedan impedir y obstaculizar una eficiente participación ciudadana en proyectos productivos; así como también, riesgos de catástrofes naturales, que impidan el logro de los objetivos y metas de la Municipalidad, para lo cual se deberá prever una eficiente gestión para la obtención de ayudas financieras de los organismos nacionales e internacionales.
- f) Art- 44. El Concejo Municipal y jefaturas, por medio de manuales y otros instrumentos establecerán los procedimientos sobre la conciliación de registros, para la verificación de la exactitud, determinación y enmendar errores u omisiones.
- g) Art.22.- El Concejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una Unidad de Auditoría Interna, dotándola de personal idóneo y necesario; así como, de recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le faciliten la efectiva coordinación del Sistema de Control Interno.
- h) Art.25.- El Concejo Municipal y jefaturas, tendrán como propósito coordinar y ejecutar todas aquellas políticas, proyectos y actividades municipales, orientadas al desarrollo económico local, cultural y social, las cuales deberán ser congruentes con la visión y misión de la Municipalidad, de tal forma que posibilite verificar periódicamente su cumplimiento. Para el logro de esos objetivos, se deberá definir una estrategia que permita la revisión periódica de su cumplimiento, por medio de mecanismos, criterios o indicadores de gestión.
- i) Art. 38.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de los manuales correspondientes las políticas y procedimientos para conservar y proteger los activos y bienes de la Municipalidad. Dentro de las políticas. Y procedimientos, se deberá establecer claramente quién será el responsable de la asignación y salvaguarda de éstos, que deberán de estar debidamente registrados y permita la verificación de las existencias y localización. Art. 41.- El Contador o a quien se delegue, junto al Secretario Municipal, deberá diseñar el sistema de control que facilite la codificación, identificación y ubicación de maquinaria, vehículos, equipo y otros bienes municipales; definiendo además, la responsabilidad de uso y custodia de los mismos. Dicho sistema deberá estar aprobado por el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo correspondiente
- j) Art. 60- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de San Alejo, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Alejo, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la república, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Los incumplimientos de control interno, se deben a que el Concejo Municipal, no ha realizado gestiones a efecto de que se aplique toda la normativa planteada en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de San Alejo.



Las deficiencias de Control Interno generaron que se pongan en riesgo los bienes o recursos de la Municipalidad

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de sin fecha suscrita por el Alcalde Municipal, expresa: "A ustedes manifestamos que hemos recibido las recomendaciones concernientes al control interno de la Auditoría Financiera del período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, las cuales han sido consideradas y serán presentadas al Concejo para su pronta solución dichas recomendaciones están relacionadas con:

- a) Divulgar las funciones administrativas aéreas de la Municipalidad.
- b) Girar instrucciones al encargado de cuentas corrientes a efecto de que presente un informe sobre los resultados de la gestión del área.
- c) Establecer un instrumento que permita medir el desempeño de las funciones de cada empleado.
- d) Girar instrucciones al área de catastro a efecto de que presente el plan Anual de trabajo para ser consolidado con el Plan institucional.
- e) Identificar los riesgos internos y externos de la Municipalidad y dejarlos establecidos en un documento a efecto de establecer medidas preventivas.
- f) Definir por escrito un documento que contenga los procedimientos para la consolidación y comparación de resultados en las actividades de la Municipalidad (contabilidad, tesorería, catastro, cuentas corrientes)
- g) Gestionar la creación de Auditoría Interna.
- h) Establecer indicadores para realizar la dedicación sobre la ejecución de Plan Anual de trabajo.
- i) Definir por escrito la asignación de bienes a cada empleado que los utiliza, así como designarle un código que permita la identificación y ubicación del mueble o equipo.
- j) Realizar gestiones para la actualización y divulgación de las normas técnicas de control interno."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, confirma la existencia de las deficiencias; por lo tanto se mantiene.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal, San Alejo
Departamento de La Unión
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Alejo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Alejo, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de San Alejo, así:

- Pagos de daños a terceros por accidente de tránsito
- Pagos en concepto de depósitos de basura en relleno sanitario.
- Pagos de estimación sin avance de obra

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Alejo cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Alejo no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 24 de noviembre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



4.2 HALLAZGOS DE INCUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.2.1 PAGO DE DAÑOS A TERCEROS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

La Municipalidad canceló un monto de \$7,898.00 en concepto de daños a terceros ocasionados por accidente de tránsito con vehículo municipal, ocurrido en la autopista a La Unión en fecha domingo 25 de abril de 2010, verificando que según requerimiento de la Fiscalía General de la República, existen elementos sustanciales de convicción que sostienen como probable autor directo al conductor del vehículo municipal; sin embargo, el Concejo Municipal no estableció ninguna responsabilidad sobre la persona que manejaba la unidad de transporte.

El artículo 31 numeral 2 del Código Municipal regula: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

La deficiencia anterior, se debe a que el Concejo Municipal, se responsabilizó por los gastos ocasionados en accidente de tránsito, y no contar con un seguro para los vehículos municipales.

La erogación por accidente de vehículo municipal y la falta de seguro, generó disminución de los fondos municipales, hasta por la cantidad de \$7,898.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal en nota sin fecha, y recibida el 24 de noviembre de 2011 manifestó: "El Concejo Municipal presentó a los auditores los documentos donde se plasman y se redactan las circunstancias en que se dio el accidente y la responsabilidad que estableció el Juzgado que ventiló, el caso delito que se considera conciliatorio cuando existe mutuo acuerdo en ambas partes; en la página 15 del Borrador del Informe en los comentarios de los auditores estos manifiestan que no se desvanece la observación debido a que no existe ningún punto de acta en la cual se haya plasmado la situación del accidente de tránsito en el cual resulto involucrado el vehículo municipal y si existe resolución sobre el accidente de tránsito; manifestamos a ustedes que hemos presentado toda la documentación que los auditores nos solicitaron concerniente a la resolución del Juzgado que ventiló el caso, el informe policial, acta de pago por lesiones a terceros y el acta notarial del compromiso de pago donde establece el monto del pago por dicho accidente, no nos explicamos la razón de los auditores para expresar lo contrario cuando el Concejo tiene la nota de la documentación recibida por los auditores; en el informe del borrador no se hace mención de la normativa legal que se ha violentado al no tener los seguros de los vehículos municipales."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La documentación que presenta la Administración refleja las responsabilidades que el Juzgado Primero de Paz establece sobre el conductor del vehículo; y un documento notarial en donde el Alcalde Municipal se compromete con la persona afectada, para cancelar los daños a terceros; sin embargo, los gastos que se realizaron para cubrir los daños, fueron con los recursos municipales, sin que existiera la asignación por escrito del vehículo a la persona que manejaba; por lo tanto la deficiencia se mantiene. Respecto al criterio de aseguramiento de vehículo, es obligación del Concejo Municipal conservar los bienes del Municipio, tal como lo establece el Código Municipal; y mantener los vehículos asegurados, ayuda a no afectar los recursos municipales, en una situación como está.

4.2.2 PAGOS EN CONCEPTO DE DEPOSITO DE BASURA EN RELLENO SANITARIO

Verificamos que en la Municipalidad se han realizado pagos con recursos FODES 75%, en concepto de viajes de basura y el derecho por depositarla en el relleno sanitario de ASINORLU, en la ciudad de Santa Rosa de Lima.

Según detalles de ASINORLU, se recibieron y emitieron recibos por 210 viajes de basura correspondiendo cada recibo por viaje ingresado; no obstante, los registros de la Municipalidad, reflejan salida de 340, a \$110.00 cada uno; por lo tanto, se canceló de más la cantidad de \$14,300.00, equivalente a 130 viajes sin justificación.

El artículo 12, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal acordó los pagos de viajes de basura sin haber comprobado la veracidad.

El pago de más por la cantidad de \$14,300.00, generó disminución en los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin fecha, y recibido el 24 de noviembre de 2011, el Alcalde Municipal expresó: "El 07 de noviembre del presente año, nos presentaron un Hallazgo Potencial de Auditoría No.10 cuyo título era PAGOS EN CONCEPTO DE BASURA donde se establecía que la Municipalidad había cancelado demás 130 viajes en concepto de pago de basura cuya cantidad era de \$14,300.00, en nota presentada con fecha 09 de noviembre a los auditores, el Concejo Municipal les comunicó que reintegró la cantidad de \$14,300.00, en concepto de 130 viajes de basura según Formula 1 I SAM Serie "E" Numero: 0485425 de Fecha 09 de noviembre del año



2011; según concepto en la Formula "Reintegro por Hallazgo de Auditoría Financiera del año 2010 por 130 Viajes de Basura"; cantidad que fue depositada en el Banco Hipotecario de la ciudad de San Miguel en la cuenta corriente Numero 004-7000-1240 correspondiente al 75%; según remesa Numero 01431600 de Fecha 09 de noviembre del año 2011; el día 10 de noviembre del presente año, se presentaron los auditores exigiendo que se les presentaran las Disponibilidades actualizadas hasta la fecha, (mes de noviembre), argumentando que si no la tenía actualizada la contadora sería objeto de sanciones, razón por la cual se les exigió a los Auditores que presentaran una nota firmada por el Jefe Regional o por la Jefe de Equipo donde los autorizaban realizar dicho procedimiento ya que la orden de trabajo que presentaron a la Municipalidad tenía como periodo de evaluación 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, razón por lo cual se retiraron argumentando que la deficiencia se mantendría por no colaborarles, consideramos que la actitud de los auditores es prepotente y deshonesto, ya insinuaron que existía actos ilícitos en el pago antes mencionado por lo que a ustedes manifestamos que: 1. No es correcto que se nos presente un Hallazgo y que luego ustedes de una forma poco profesional lo cambien con el único fin de perjudicar la Administración. 2. Que se presenten intimidando los empleados sólo por el hecho de ser auditores de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. 3. Que cuando se tienen indicios que se han hecho actos de corrupción se deben de comprobar caso contrario nos reservamos el derecho de recurrir a otras instancias a fin de que se nos respeten nuestros derechos. 4. El Hallazgo que presentaron inicialmente tenía como título: PAGO EN CONCEPTO DE BASURA, y en el Borrador del Informe lo Presentan de una forma mal intencionada con el título de: PAGO EN CONCEPTO DE DEPOSITO DE BASURA EN RELLENO SANITARIO, demostrando de esta manera la mala intención de ustedes de perjudicar la administración faltando de esta forma al principio de la ética profesional".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Como parte de procedimientos de auditoría relacionados al análisis de la documentación presentada por la Administración, se procedió a la confirmación del movimiento de cuentas relacionadas con el reintegro de \$14,300.00 a los fondos municipales; sin embargo, al no haberse logrado verificar, la deficiencia se mantiene. Es necesario aclarar, que como equipo de auditoría no tenemos ni la mínima intención de perjudicar a ninguna administración municipal en particular; por otra parte, los cambios que se efectúan en la elaboración del informe especialmente, cuando se detectan presuntas deficiencias y se incorporan al Borrador de Informe o al Informe definitivo, estos se realizan dependiendo de los comentarios que la Administración haga; lo cual, es normal y ético en cualquier proceso de auditoría.

4.2.3 PAGO DE ESTIMACIÓN SIN AVANCE DE OBRA

Comprobamos que se canceló la cantidad de \$295,000.00, a la empresa constructora del proyecto "Construcción de Mercado Municipal", sin justificarlo con la



respectiva estimación por avance de obra aprobado por el supervisor. El pago se realizó en la misma fecha que indica la orden de inicio

El contrato suscrito por el contratista y Alcalde Municipal de San Alejo, en la cláusula cuarta, establece: "Por su parte el contratante se obliga a pagar al contratista por la construcción especificada en los anexos de este contrato, a) la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, correspondientes a la primera estimación, y los subsiguientes desembolsos de acuerdo al avance físico de la obra, el cual deberá ser avalado por la supervisión correspondiente..."

Las Clausulas General No. 56 de la Bases de Licitación del proyecto "Construcción de Mercado Municipal de San Alejo" **ESTIMACIONES MENSUALES**, "El contratista presentará al supervisor, la solicitud de pago que comprenderá un periodo de treinta (30) días calendarios de trabajo efectuado por el contratista, en dicha solicitud el contratista consignara las cantidades de obra realmente ejecutadas en cada una de las partidas, de acuerdo a lo establecido en su oferta".

El pago de estimación realizado sin existir avance de obra, se debe a que el Concejo Municipal lo aprobó.

El desembolso de \$295,000.00 sin avance de obra, generó riesgo para la Municipalidad, respecto a la falta de garantía sobre la ejecución de la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin fecha, y recibida el 24 de noviembre de 2011, el Alcalde Municipal expresó: "Al momento de apertura la Cuenta # 00470001534 a nombre del Proyecto: Construcción de Mercado Municipal en San Alejo, Departamento de la Unión el banco puso como requisito que la Empresa que había ganado el concurso de licitación debía aperturar una cuenta con un monto establecido al 50% del monto total de la obra o que la cantidad que el banco estableciera sería verificada por los técnicos de la institución hasta recomendación que fue ejecutada por el Concejo para no atrasar la ejecución de la obra partida que ha sido auditada y cuantificada por los técnicos del Banco Hipotecario y no se ha tenido ninguna observación hasta la fecha requisito establecido por el banco como máximo del contrato de ejecución. Modalidad que se realizó por el monto del proyecto, el cual hasta la fecha no presenta ningún atraso en la obra, la cual ya cuenta con un 90% del total de la Ejecución de la Obra antes descrita".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios emitidos por la Administración, no presentan evidencia documental sobre el requisito exigido por la institución financiera a la Municipalidad; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Interna y Externa.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe anterior no presenta recomendaciones y se refiere a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009; por lo tanto no se efectuó seguimiento.

7. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Concejo Municipal:

RECOMENDACIÓN No. 1

Realizar los trámites que sean necesarios, a efecto de proteger y conservar los bienes del municipio, mediante pólizas de seguros.

RECOMENDACIÓN No. 2

Girar instrucciones a quien corresponda para que se realice la conexión de red de agua potable en el proyecto "Construcción de Cancha de Basquetbol y Mejoras en Plaza en Cantón Agua Fría", evitando con esto, el deterioro de la obra.